

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00212 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese en el poder aportado al plenario la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Infórmese de que manera obtuvo la dirección de correo electrónico suministrada con la demanda, a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Indíquese la dirección física y de correo electrónico en la cual recibe notificaciones el representante legal de la parte demandante.
- 4.- Indíquese la dirección física y de correo electrónico en la cual recibe notificaciones el representante legal de la parte demandada.
- 5.- Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble dado en garantía, con fecha de expedición no superior un mes.
- 6.- Allegue completa y debidamente organizada en formato PDF la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria con la constancia de primera copia y prestar mérito ejecutivo pues la aportada está incompleta.
7. Aclare si pretende ejercitarse la efectividad de la garantía real o la adjudicación o realización especial de la misma, atendiendo a lo solicitado en el ordinal cuarto del acápite de pretensiones.
- 8.- En caso de ejercitarse la adjudicación o realización especial de la garantía real deberán aportarse los documentos de que trata el artículo 467 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA